Audiencia Provincial Civil de Madrid Sección Duodécima

C/ Santiago de Compostela, 100, Planta 3 - 28035

Tfno.: 914933837

37007740

N.I.G.: 28.079.00.2-2015/0156366

Recurso de Apelación 364/2018

O. Judicial Origen: Juzgado de 1ª Instancia nº 86 de Madrid Autos de Procedimiento Ordinario 971/2015

DEMANDANTE/APELANTE: D. SERGIO y Da RAQUEL

PROCURADOR: D. EMILIO

DEMANDADOS/APELADOS: BANKIA, S.A. // CLUBOTEL LA DORADA, S.L. // INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES NTERVAL

INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A.

PROCURADOR: D. FRANCISCO L // D. RICARDO // Dª MARÍA DOLORES DEMANDADO/APELADO INCOMPARECIDO: DEBELLO PROMOCIONES, S.L.

PONENTE ILMA. SRA. D^a ANA MARÍA OLALLA CAMARERO

SENTENCIA Nº 415

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS.

D^a ANA MARÍA OLALLA CAMARERO

D. FERNANDO HERRERO DE EGAÑA Y OCTAVIO DE TOLEDO

Dª MARÍA JOSÍ ROMERO SUÁREZ

En Madrid, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

La Sección Duodécima de la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Sres. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles de Procedimiento Ordinario 971/2015 seguidos en el Juzgado de 1ª Instancia nº 86 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo 364/2018, en los que aparece como parte demandante-apelante D. SERGIO y Dª RAQUEL, representados por el Procurador D. EMILIO, y como parte demandada-apelada BANKIA, S.A., representada por el Procurador D. FRANCISCO INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES

INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A., representada por la Procuradora Da MARÍA DOLORES CLUBOTEL LA DORADA, S.L., representada por el Procurador D. RICARDO, y DEBELLO PROMOCIONES, S.L., que fue declarada en rebeldía en primera instancia y no se ha personado en esta instancia.

VISTO, siendo Magistrada Ponente Da ANA MARÍA OLALLA CAMARERO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la Sentencia recurrida en cuanto se relacionan con la misma.

SEGUNDO.- Por el Juzgado de 1ª Instancia nº 86 de Madrid se dictó Sentencia de fecha 11 de octubre de 2017, cuyo fallo es del tenor siguiente: "Que desestimando íntegramente la demanda formulada por la représentación procesal de SERGIO Y RAQUEL, contra DEBELLO PROMOCIONES S.L. BANKIA S.A., CLUBOTEL LA DORADA S.L. e INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPANA S.A. resultan adecuados los siguientes pronunciamientos:

- 1º. Absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos dirigidas
- 2º Condeno a la actora al pago de las costas causadas."

Notificada dicha resolución a las partes, por la representación de D. SERGIO y Da RAQUEL A se interpuso recurso de apelación alegando cuanto estimó oportuno. Admitido el recurso se lio traslado a las partes, oponiéndose al mismo las codemandadas BANKIA, S.A., INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A., y CLUBOTEL LA DORADA, S.L., y, en su virtud, previos los oportunos emplazamientos, se remitieron las actuaciones a esta Sección, sustanciándose el recurso por sus trámites legales y señalándose para la deliberación, votación y fallo del mismo el día 7 de noviembre de 2018, en que ha tenido lugar lo acordado.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las

de las entidades que si bien no han sido condenadas, no es por falta de responsabilidad sino por congruencia con el suplico de la demanda que limita temporalmente la reclamación a dicha litigante, CLUBOTEL LA DORADA SL.

NOVENO.- En materia de recursos, conforme a las disposiciones de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por Ley 37/2011, de 10 de octubre se informará que cabe el recurso de casación, siempre que aquél se apoye inexcusablemente en el motivo definido en el artículo 477.2.3°. Sólo si se interpone el recurso de casación podría a su vez interponerse el de infracción procesal (Disposición Final 16^a).

Vistos los preceptos legales citados y demás generales de permente aplicación,

FALLAMOS

DEBEMOS ESTIMAR Y ESTIMAMOS EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. SERGIO y Da RAQUEL contra la Sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 86 de Madrid, con fecha 11 de octubre de 2017, en autos de Procedimiento Ordinario nº 971/2015, y en su virtud REVOCAMOS PARCIALMENTE la citada resolución en el sentido de:

- 1°.- Estimar parcialmente la demanda presentada por D. SERGIO y Dª RAQUEL contra CLUBOTEL LA DORADA, S.L., INTERCABIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A., DEBELLO PROMOCIONES, S.L. y BANKIA, S.A.
- Declarando la nulidad del contratos de fecha 23/5/03 con la entidad Debello Promociones, S.L., de adquisición de un turno de aprovechamiento de un bien inmueble.
- 3°.- Declarando la nulidad del contrato de fecha de préstamo suscrito por los demandantes con la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, actual BANKIA, S.A.
 - 4º- Condenamos solidariamente a las entidades demandadas DEBELLO

PROMOCIONES, S.L. y BANKIA, S.A. al abono de la suma de 18.998,40 €; suma que devengara el interés legal desde la interposición de la demanda.

5ª Condenamos solidariamente a las entidades demandadas INTERCAMBIOS INTERNACIONALES DE VACACIONES INTERVAL INTERNATIONAL ESPAÑA, S.A. y DEBELLO PROMOCIONES, S.L. al abono de la suma de 601 €, suma que devengara el interés legal desde la interposición de la demanda.

6°.- No hacemos imposición expresa de las costas devengadas en ambas instancias

La estimación del recurso determina la devolución del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 157 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de Julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Contra esta sentencia cabe interponer, en las condiciones expuestas en el último fundamento de derecho de la presente resolución, recurso de casación y, en su caso, de infracción procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 477.2.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual habrá de ser interpuesto por escrito a presentar en el plazo de veinte días ante este mismo Tribanal, que habrá de cumplir las exigencias previstas en el artículo 481 de dicho Texto Legal, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección abierta en BANCO DE SANTANDER, con el número de cuenta 2579-0000-00-0364-18, Sajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

Una vez firme la presente resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento y efectos.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándosele publicidad en legal forma y expidiéndose certificación literal de la misma para su unión al rollo. Doy fe

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

MMM.INIDaloodal